

Expte.

DI-50/2016-10

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 18-01-2016 tuvo entrada en registro de esta Institución queja individual.

SEGUNDO.- En la misma se nos exponía :

“En la Avenida María Agustín, Plaza de Europa y Valle de Broto, en la ciudad de Zaragoza, se han realizado unas obras de gran envergadura que han supuesto la renovación de las tuberías y una reordenación del tráfico en la zona.

Se ha aprovechado también para mejorar sustancialmente las condiciones en que los usuarios de bicicletas por carril o acera bici pueden desplazarse, modificando tanto parte de la calzada como de las aceras.

Sin embargo en esta remodelación no solo no se ha tenido en cuenta la introducción de las condiciones de accesibilidad recogidas en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

En cuyo Artículo 1. Objeto, dice:

3. Los espacios públicos se proyectarán, construirán, restaurarán, mantendrán, utilizarán y reurbanizarán de forma que se cumplan, como mínimo, las condiciones básicas que se establecen en esta Orden, fomentando la aplicación avanzada de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en los espacios públicos urbanizados, al servicio de todas las personas, incluso para aquéllas con discapacidad permanente o temporal. En las zonas urbanas consolidadas, cuando no sea posible el cumplimiento de alguna de dichas condiciones, se plantearán las soluciones alternativas que garanticen la máxima accesibilidad posible.

Ni el DECRETO 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación. En cuyo Título VI de la Eliminación de las barreras existentes, Capítulo 1 Barreras Arquitectónicas, urbanísticas y de la edificación, Artículo 41.--Supresión de barreras arquitectónicas urbanísticas, dice:

Los espacios de uso público en el ámbito urbanístico definidos en el Título II del presente Decreto serán adaptados gradualmente en la forma que establezcan los programas de actuación y en el plazo máximo de 10 años a partir de la entrada en vigor de estas normas.

Plazo cumplido hace bastantes años, por cierto.

Incluso en alguna acera, se ha reducido la accesibilidad.

Por ello ruego a Ud. tenga a bien intervenir para que desde el Ayuntamiento de Zaragoza, que tan generosamente se comporta con los ciudadanos que utilizan la bicicleta y con menos problemas de movilidad, corrijan esta situación y coloquen la señalización podotáctil correspondiente para señalar todos los cruces de la zona e instalen semáforos sonoros en todo el recorrido afectado por las obras mencionadas, cumpliendo las exigencias y condiciones de la orden VIV/561/2010 antes mencionada.

Y esto debería hacerse extensible a todas las obras que se realizan en la ciudad.

Asimismo, y aunque ya no tiene remedio, exigir que mientras duren las obras de cualquier lugar, los desvíos, tanto peatonales como de traslado de paradas de bus, etc, deben guardar las medidas mínimas de accesibilidad.

Esperando ver atendida esta petición.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción

1.- Con fecha 27-01-2016 (R.S. nº 1003, de 1-02-2016) se solicitó información al Ayuntamiento de Zaragoza, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de los Servicios municipales competentes, en relación con las actuaciones referidas a la elaboración y aprobación de proyecto/s técnicos de las obras a las que se alude en queja, comprobación del cumplimiento de las disposiciones a las que se hace mención en la misma (Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, y Decreto 19/1999, del Gobierno de Aragón), y ejecución de las obras, atendiendo a tales disposiciones, cuyo incumplimiento se denuncia en queja.

2.- Con fecha 27-01-2016 (R.S. nº 1004, de 1-02-2016) se solicitó información al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, del Gobierno de Aragón, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Reiterando petición ya hecha en anteriores resoluciones dirigidas al Departamento entonces competente, y a la que no se dio respuesta (así en Expte. DI-1227/2014-10), solicitamos se remita a esta Institución copia del Informe elaborado en su día, por encargo del I.A.S.S., al cumplirse el plazo de 10 años, en 2009, en relación con las actuaciones desarrolladas, desde la entrada en vigor del Decreto 19/1999, para dar cumplimiento a sus disposiciones.

3.- Con fecha 29-02-2016 se dirigió recordatorio de nuestra petición de información, tanto al Ayuntamiento (R.S. nº 2286, de 1-03-2016), como al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales (R.S. nº 2287).

4.- En fecha 7-03-2016 tuvo entrada en registro de esta Institución la siguiente Resolución del Consejero de Urbanismo y Sostenibilidad en fecha 25 de febrero de 2016:

“PRIMERO.- Quedar enterado del Oficio del Justicia de Aragón de fecha 27 de enero de 2016, el que se solicita información sobre el cumplimiento de las normas de accesibilidad en las obras ejecutadas en el Paseo de María Agustín, Plaza de Europa y Avda. Valle de Broto, en virtud de queja formulada en procedimiento DI-50/2016-10.

SEGUNDO.- Remitir a esa Institución copia del informe emitido por el Servicio de Conservación de Infraestructuras del Departamento de Planificación y Desarrollo de Infraestructuras de fecha 16 de febrero de 2016.

TERCERO.- Notificar la presente resolución junto con copia del informe citado, al Servicio de Asuntos Generales para su conocimiento y efectos oportunos.”

El Informe adjunto, del Servicio de Conservación de Infraestructuras, señalaba :

“Habiendo solicitado El Justicia de Aragón información de las actuaciones realizadas en las obras de Renovación de la red de abastecimiento en Pº M 8 Agustín (tramo Plaza Europa Avda. Madrid) y Avda. José Atarés con Valles de Broto, en relación a la introducción de condiciones de accesibilidad se informa lo siguiente:

El proyecto de RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO EN LA INTERSECCION DE LA AVDA. DE RANILLAS CON VALLE BROTO,

redactado en enero de 2014, incluía la reposición de baldosa podotáctil en los rebajes afectados por las zanjas. Con la obra se ha mejorado la accesibilidad de los rebajes del paso de peatones de cruza el Puente de la Almozara y del que cruza Valle de Broto a la altura de la máquina de tren. No era objeto del proyecto actuar en rebajes del entorno no afectados por la apertura de zanjas de la obra.

El proyecto de RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DEL PASEO MARÍA AGUSTÍN ENTRE PZA. EUROPA Y AVDA. DE MADRID, redactado en noviembre de 2013, tenía por objeto la renovación de tuberías de abastecimiento incluyendo la reposición de los pavimentos y bordillos afectados. No era objeto del proyecto actuar en rebajes del entorno no afectados por la apertura de zanjas de la obra. Con la obra se han mejorado los rebajes del paso de peatones que cruza la Avda. Madrid a la altura de P° M Agustín.”

5.- Del contenido de dicho Informe se dio traslado al presentador de queja, mediante comunicación de fecha 31-03-2016 (R.S. nº 3893, de 1-04-2016). Y con misma fecha (R.S. nº 3892), se dirigió un segundo recordatorio de nuestra petición de información al antes citado Departamento Autonómico.

6.- En fecha 11-04-2016 tuvo entrada en registro de esta Institución el siguiente Informe del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, fechado en 30-03-2016 :

“En relación con la solicitud de información efectuada por El justicia de Aragón, nº DI-50/2016-10, relativa al Decreto que regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, se informa:

Según datos que obran en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales no hubiera sido posible dar una respuesta ya que durante los últimos ejercicios no constan ni actas de constitución del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, ni por tanto convocatorias, ni reuniones del mismo.

En estos momentos cabe informar a esa Institución que el nuevo sistema organizativo del IASS, se deberá adecuar al marco actual del Sistema Público de Servicios Sociales, respondiendo a nuevos retos de gestión y organización necesarios para hacer efectivos los nuevos derechos de la ciudadanía.

Desde la aprobación de la Ley 5/2009, de 30 de junio de Servicios Sociales de Aragón, que ordena, organiza y desarrolla el Sistema Público de Servicios Sociales, quedaron establecidos los mecanismos de coordinación y de trabajo en red con todas las Administraciones Públicas, articulando este Sistema Público con el resto de las áreas de política social.

Entre los órganos de participación y consulta y en aras de una racionalización y adaptación a la realidad social y económica, no se contempla el Consejo de Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras. Por todo ello cabe presuponer que al igual que en otras Comunidades Autónomas, en la próxima y nueva organización competencial se refundan funciones y competencias en los órganos de participación regulados en Ley de Servicios Sociales.”

CUARTO.- En relación con el incumplimiento de la Ley 3/1997, y del Decreto 19/1999, en lo que se refiere a la constitución, funcionamiento y renovación periódica del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, desde esta Institución se han venido formulando varias resoluciones dirigidas a sucesivos Ejecutivos autonómicos, y, en algún caso, a otras Administraciones que debían integrar dicho Consejo, aunque con infructuoso resultado, especialmente en cuanto a las formuladas al Departamento autonómico al que estaba atribuida, por citada Ley, la Presidencia de dicho Consejo, y en cuanto al I.A.S.S., a cuyo Director Gerente le estaba atribuida la Vicepresidencia.

Nos remitimos a las resoluciones formuladas, entre otros, en los expedientes a continuación relacionados, y a cuyo completo contenido nos remitimos :

- En Expediente de oficio DI-1357/2005: Recomendación al entonces Departamento de Servicios Sociales y Familia.

- En Expediente DI-901/2004: Reiterando la anterior Recomendación.

- En el Expte. DI-1736/2007: Recomendación al mismo Departamento, y también al de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes; y Recomendaciones a las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, y al Ayuntamiento de Zaragoza, organismos que, entre otros, debían integrar dicho Consejo.

- En Expediente DI-582/2012: Recordando al entonces Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, anteriores Recomendaciones.

- En Expediente DI-1878/2012: Recordando, al antes citado Departamento, anteriores Recomendaciones, y recordándole la petición que teníamos formulada en otras resoluciones (Recomendaciones formuladas en Expte. de queja DI-520/2013-10 y DI-1067/2013-10) para que se remitiera a esta Institución, el Informe sobre las actuaciones realizadas en cumplimiento de la Ley 3/1997 y Decreto 19/1999, elaborado con ocasión del cumplimiento de los diez años de plazo que dicho Decreto establecía para aprobación y aplicación de los programas de adaptación y eliminación de barreras.

- En Expediente DI-520/2013: Formulando Recordatorio del deber legal de información a esta Institución, recordando las anteriores Recomendaciones, volviendo a solicitar el Informe Informe sobre las actuaciones realizadas en cumplimiento de la Ley 3/1997 y Decreto 19/1999,

y, por otra parte : *“Reiterando lo que ya exponíamos como una necesidad en nuestros Informes Anuales de 2010 y 2011, y a la vista de lo establecido en la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se recomienda a ese Departamento someta a Informe del antes mencionado Consejo, la revisión de la normativa autonómica, y su coherencia y adecuación o no a las condiciones básicas reguladas por la normativa estatal que se ha venido dictando en relación con la accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. Y, en su caso, las modificaciones que se consideren serían convenientes en relación con la composición y funcionamiento del propio Consejo, que hayan podido perjudicar su operatividad y eficacia, para el mejor cumplimiento de sus funciones.”*

- En Expediente DI-1067/2013: Formulando también Recordatorio del deber legal de información a esta Institución y Recomendación en el mismo sentido del antes mencionado.

- En Expediente DI-353/2015 : Formulando nuevamente Recordatorio del deber legal de información a esta Institución, y también, como hemos venido haciendo en los últimos diez años, de la obligación de constitución del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, cuya Presidencia le está atribuida por Ley 3/1997 y Decreto 19/1999, y de adoptar las medidas oportunas para su funcionamiento periódico reglamentario y cumplimiento de las funciones y competencias que por citada normativa autonómica le están atribuidas.

- Y en Expediente DI-371/2015: Recomendación al actual Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, del Gobierno de Aragón, *“para que se de cumplimiento a la obligación de constitución del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, cuya Presidencia le estaría atribuida, por aplicación del reciente Decreto de 5 de julio de 2015, en relación con lo previsto en la Ley 3/1997 y Decreto 19/1999, y adoptar las medidas oportunas para su funcionamiento periódico reglamentario y cumplimiento de las funciones y competencias que por citada normativa autonómica le están atribuidas”, y “Reiterar la recomendación, ya recogida en nuestro Informe Anual de 2013, de que por ese Departamento, ahora competente en la materia, se someta a Informe del antes mencionado Consejo, la revisión de la normativa autonómica, y su coherencia y adecuación, o no, a las condiciones básicas reguladas por la normativa estatal (con especial atención al Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y a sus desarrollos, así como a los plazos máximos de exigibilidad contenidos en dicha disposición), que se había venido dictando en relación con la accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. Y, en su caso, las modificaciones que se consideren serían convenientes en relación*

con la composición y funcionamiento del propio Consejo, que hayan podido perjudicar su operatividad y eficacia, para el mejor cumplimiento de sus funciones”.

La respuesta del Departamento, de fecha 3-11-2015, a nuestra precedente resolución, fue, por una parte, como no podía ser de otro modo, admitir que dicho Consejo no estaba constituido (lo que ha venido motivando nuestras reiteradas Recomendaciones para hacerlo), y, por otra parte, informar a esta Institución :

“..... el nuevo sistema organizativo del IASS, se deberá adecuar al marco actual del Sistema Público de Servicios Sociales, respondiendo a nuevos retos de gestión y organización necesarios para hacer efectivos los nuevos derechos de la ciudadanía.

Desde la aprobación de la Ley 5/2009, de 30 de junio de Servicios Sociales de Aragón, que ordena, organiza y desarrolla el Sistema Público de Servicios Sociales, quedaron establecidos los mecanismos de coordinación y de trabajo en red con todas las Administraciones públicas, articulando este Sistema Público con el resto de las áreas de política social.

Decir también que entre los órganos de participación y consulta y en aras de una racionalización y adaptación a la realidad social y económica, no es contemplado el Consejo de Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras. Por todo ello cabe presuponer que al igual que en otras Comunidades Autónomas, en la próxima y nueva organización competencial se refundan funciones y competencias en los órganos de participación regulados en Ley de Servicios Sociales.”

Dicha respuesta nos llevó a considerar no aceptadas nuestras Recomendaciones, en lo relativo al Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, al remitirse la respuesta del Departamento a una futura refundición de los órganos de participación en los regulados en Ley de Servicios Sociales, pero dejando constancia, en nuestro Informe Anual de 2015, de que, sin embargo, no se recoge, que hayamos visto, ninguna disposición derogatoria expresa de lo establecido en Ley 3/1997, y Decreto 19/1999, que han venido fundamentando nuestras reiteradas Recomendaciones sobre dicho órgano consultivo y desarrollo de sus funciones. Y, por lo que respecta a la recomendación para revisión de la normativa autonómica, para su adecuación a la legislación básica estatal, dejamos también constancia de que nada se nos decía en el informe recibido.

El informe remitido en el Expediente que ahora nos ocupa vuelve a reiterar lo que ya se decía en la respuesta dada, de fecha 3-11-2015, a nuestra resolución formulada en Exptes. DI-371/2015 y, previamente al Expte. DI-371/2015.

QUINTO.- En art. 19 de nuestra Ley 3/1997, se creaba el Consejo

para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, como órgano de participación y consulta, que se adscribe al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, su composición y funciones, todo ello desarrollado por Decreto 19/1999, en sus artículos 57 al 60.

SEXTO.- Por lo que respecta a la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, que entró en vigor en fecha 21 de agosto del mismo año, regulaba la cooperación y coordinación administrativa e interadministrativa en Capítulo II del Título V, previendo la creación de un Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales (art. 52), y regulaba la participación ciudadana, en Título VI, previendo la creación de un Consejo Aragonés de Servicios Sociales (art. 57).

La Disposición Final Cuarta de la Ley establecía que : *“En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno de Aragón aprobará los decretos que regulen la composición y funcionamiento del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales y del Consejo Aragonés de Servicios Sociales y procederá a su constitución”*. Y que *“...en el plazo máximo de cuatro años deberán estar aprobados todos los desarrollos reglamentarios a que hace referencia el articulado de la presente Ley, al objeto de posibilitar la plena aplicación de todas sus previsiones”*.

La Disposición Derogatoria única disponía la derogación expresa de la Ley 4/1987, de Ordenación de la Acción Social, *“y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones transitorias”*. Ninguna referencia expresa, pues, a la derogación de la Ley 3/1997, que fue la que creó el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras.

Y si nos remitimos a las disposiciones transitorias, la segunda, referida a los órganos sectoriales de participación, establecía : *“Los actuales órganos de participación de carácter sectorial en el ámbito de los servicios sociales subsistirán y continuarán ejerciendo las funciones que tengan normativamente atribuidas en tanto no se apruebe el reglamento que establezca la organización del Consejo Aragonés de Servicios Sociales”*.

Por Decreto 190/2010, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, se aprobó el Reglamento del Consejo Aragonés de Servicios Sociales, integrado, a tenor de lo previsto en art. 7, por :

“1. En el Pleno del Consejo Aragonés de Servicios Sociales están representadas las siguientes instituciones y organizaciones de la sociedad civil:

- a) El Gobierno de Aragón.*
- b) Las Entidades Locales aragonesas.*

- c) Las organizaciones sindicales y empresariales.*
- d) Las entidades privadas de servicios sociales sin ánimo de lucro.*
- e) Los colegios profesionales.*
- f) Las organizaciones de personas usuarias.*

2. El Pleno del Consejo Aragonés de Servicios Sociales, integrado por cuarenta y cuatro miembros, en representación paritaria de las Administraciones Públicas y del resto de entidades sociales citadas en el apartado anterior, cuenta con la siguiente composición:

a) Presidencia: corresponde a la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales.

b) Vicepresidencia: corresponde a la persona designada, de entre los vocales representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por quien ostente la presidencia.

c) Vocales:

1º. Por parte de las Administraciones Públicas:

a) Once representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con rango de Director General o asimilado, responsables de las siguientes áreas: servicios sociales, inmigración, mujer, juventud, economía y empleo, educación, salud y vivienda.

b) Un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales.

c) Tres representantes de las Comarcas.

d) Cuatro representantes de los municipios aragoneses.

2º. Por parte de agentes sociales, organizaciones profesionales, de usuarios, entidades de servicios sociales de iniciativa social y otras entidades de la sociedad civil:

a) Un representante por cada una de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, de conformidad con la normativa vigente.

b) Un representante del Consejo de la Juventud de Aragón.

c) Un representante del Consejo Aragonés de Personas Mayores.

d) Seis representantes de los Consejos o Colegios Profesionales que trabajan en el ámbito de los servicios sociales.

e) Ocho representantes de las entidades de iniciativa social que actúan

en el ámbito de los servicios sociales, correspondiendo cuatro representantes a las entidades del ámbito de la Inclusión Social, tres a las entidades del ámbito de la Discapacidad y uno a entidades autonómicas del ámbito de Mujer.

f) Un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios.

g) Un representante del Foro de la Inmigración.

3. La Presidencia del Consejo podrá incorporar, con voz y sin voto, a expertos o personal técnico por razón de los asuntos a tratar por el Pleno.

Y, conforme a su art. 4 : “Son funciones del Consejo Aragonés de Servicios Sociales las siguientes:

a) Emitir informe preceptivo previo sobre los anteproyectos de ley en materia de servicios sociales, así como sobre los instrumentos de planificación estratégica, sectorial o territorial y sobre el Catálogo de Servicios Sociales que corresponde aprobar al Gobierno de Aragón.

b) Emitir los dictámenes que le sean solicitados por el Departamento competente en materia de servicios sociales.

c) Conocer el proyecto de presupuestos de la Comunidad Autónoma en materia de servicios sociales.

d) Realizar el seguimiento de la ejecución de los planes y programas y de la ejecución de los programas presupuestarios correspondientes a servicios sociales.

e) Elaborar un informe anual sobre el estado de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

f) Formular propuestas y recomendaciones a la Administración de la Comunidad Autónoma para la mejora del Sistema Público de Servicios Sociales o de la normativa sectorial autonómica vigente.

g) Deliberar sobre las cuestiones que la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales, someta a su consideración.

h) Establecer fórmulas de coordinación permanente con otros órganos de representación y consulta, en especial el Consejo Económico y Social de Aragón, y, cuando se considere oportuno, con instituciones y organizaciones dedicadas al estudio y análisis de las políticas de servicios sociales.

i) Aprobar el reglamento de funcionamiento interno del Consejo, con sujeción a lo establecido en este Decreto.

j) *Ejercer aquellas otras funciones que le sean atribuidas por disposiciones de rango legal o reglamentario.*

En art. 14 del Reglamento se establece que :

“1. La Comisión Permanente del Consejo estará integrada por dieciséis miembros, de forma paritaria por los representantes de las Administraciones Públicas y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil presentes en el Pleno, con la siguiente composición:

a) Presidencia

b) Vicepresidencia

c) Vocales:

I.- Dos representantes de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

II.- Un representante de las Diputaciones Provinciales.

III.- Un representante por las organizaciones empresariales más representativas.

IV.- Un representante por los municipios.

V.- Un representante por las organizaciones sindicales más representativas.

VI.- Dos representantes por las comarcas.

VII.- Dos representantes por los colegios profesionales que trabajan en el campo de los servicios sociales.

VIII.- Un representante del Consejo Aragonés de Personas Mayores.

IX.- Tres representantes por las entidades de iniciativa social.

2. Los miembros de la Comisión Permanente serán nombrados por la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales entre las personas que integran el Consejo, a propuesta de las organizaciones o entidades que los designaron en cada caso.

3. Corresponde a la Comisión Permanente el ejercicio de las funciones siguientes:

a) Preparar las sesiones del Pleno del Consejo, mediante propuesta al Presidente del orden del día de las sesiones y deliberación sobre los informes elaborados respecto a los asuntos a tratar en el Pleno.

b) Emitir aquellos informes solicitados que no tengan carácter preceptivo

o que le sean delegados por el Pleno.

c) Asesorar a la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales en cuantos asuntos le sean planteados.

d) Elaborar el informe anual sobre el estado de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Aragón y elevarlo para su debate y aprobación al Pleno del Consejo.

e) Ejercer aquellas otras funciones que le delegue o encomiende el Pleno.

f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa.

4. Las sesiones de la Comisión Permanente se celebrarán previa convocatoria realizada por la Presidencia, de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento de régimen interno del Consejo.

5. La Comisión Permanente podrá acordar, cuando el asunto a tratar lo aconseje, la designación de una Ponencia Técnica en su seno que analice la cuestión a debatir y eleve a la Comisión una propuesta de posible decisión a adoptar.”

Y por Decreto 191/2010, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, se aprobó el Reglamento del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales, integrado, con arreglo a lo previsto en su art. 6, y con las funciones señaladas en su art. 4.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Por lo que respecta a la actuación municipal, y a tenor de la información que se nos ha remitido, consideramos que no puede apreciarse irregularidad susceptible de un pronunciamiento revisor de esta Institución, si, como parece, las obras ejecutadas se limitaron a la apertura de zanjas para renovación de la red de abastecimiento del Paseo María Agustín, entre Plaza Europa y Avda. de Madrid, y en la intersección de la Avda. de Ranillas con Valle de Broto, limitándose las actuaciones de rebajes a los estrictamente afectados por la obra, no así a entornos no afectados por dicha apertura de zanjas y su posterior cierre.

No obstante, y atendiendo a lo dispuesto en la normativa que se invoca por el presentador de queja, consideramos procedente formular recomendación al Ayuntamiento para que, en obras que puedan proyectarse o ejecutarse en lo sucesivo, y que supongan reurbanización de espacios públicos, se trate de incluir en dichos proyectos de obra, y en su ejecución, las previsiones oportunas para dar cumplimiento a lo establecido en las normas estatales, autonómicas y municipales, en materia de accesibilidad

universal.

SEGUNDA.- En relación con el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, previsto en la Ley 3/1997, y desarrollado en Decreto 19/1999, y como es de ver en los antecedentes de esta resolución, ha quedado constatado por esta Institución el incumplimiento de los sucesivos Ejecutivos Autonómicos, y de sus Departamentos competentes, a lo largo de más de quince años, para su constitución, renovación periódica, y normal funcionamiento regular del mismo, para cumplimiento de las funciones que aquella Ley le atribuía; y, a juzgar por las respuestas últimas recibidas del actual Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, no parece ser voluntad del mismo acatar el cumplimiento de dicha previsión legal, aun cuando entendemos, en esta Institución, que la vigente Ley de Servicios Sociales no hacía previsión expresa de la supresión del mencionado Consejo, y, por tanto, deberían adoptarse las medidas adecuadas para su funcionamiento normalizado.

Si, en el ámbito de las competencias reconocidas a ese Departamento, por éste se entiende que las funciones que, por Ley 3/1997, estaban atribuidas al citado Consejo, deben pasar a estar atribuidas al Consejo Aragonés de Servicios Sociales, creado conforme a la vigente Ley de Servicios Sociales de Aragón, como *“órgano máximo de integración de la participación ciudadana, social e institucional y de consulta en materia de servicios sociales”* (art. 57.1), consideramos que debieran adoptarse las medidas adecuadas para tramitación de las modificaciones normativas procedentes, tanto de la antes citada Ley 3/1997, como del Decreto 19/1999, que la desarrolló. Y ello justifica la formulación de una Recomendación formal para la incoación de procedimiento con tal finalidad.

TERCERA.- Procede, por otra parte, recordar al Departamento autonómico la obligación legal de facilitar a esta Institución la información solicitada, obligación que, nuevamente, se elude en la respuesta que se nos ha dado, en cuanto a la petición que hacíamos de que se remitiera a esta Institución copia del Informe que, por el I.A.S.S., o por entidad contratada al efecto, se elaboró, sobre las actuaciones realizadas en cumplimiento de la Ley 3/1997 y Decreto 19/1999, con ocasión del cumplimiento de los diez años de plazo que dicho Decreto establecía para aprobación y aplicación de los programas de adaptación y eliminación de barreras, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a nuestra petición. Ya constaba solicitado dicho informe en Expte. DI-1878/2012, en Recomendación formulada en Expte. de queja DI-520/2013-10, en Expte. DI-1067/2013-10, y en Expte. DI-1227/2014-10, sin que los entonces responsables del Departamento competente lo remitieran a esta Institución. A pesar de haberlo solicitado ahora, una vez más, a ese Departamento, tampoco nos ha sido remitido, lo que nos hace dudar acerca de la real existencia de dicho Informe, lo que sería de desear se nos confirmase.

CUARTA.- También señalábamos, en su día, en la resolución formulada en Expte. DI-1878/2012, que :

“Durante los últimos quince años, también por parte del Legislador estatal se han promulgado disposiciones normativas en atención a las situaciones de discapacidad (hasta llegar a la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sobre la que se centraron los trabajos de las últimas Jornadas de Coordinación de Defensores del pueblo), y también en relación con normas técnicas de seguridad (como es el caso del Código Técnico de la Edificación, aprobado por R.D. 314/2006). Esta confluencia de normas autonómicas y estatales, que tratan de incidir en la mejora de las condiciones que afectan a las personas con discapacidad, y al reconocimiento de sus derechos, tendente a la consecución del objetivo de accesibilidad universal, ha llevado también a esta Institución, en sus Informes Anuales de 2010 y 2011, y en los últimos Expedientes antes mencionados, a recomendar a ese Departamento someta a Informe del antes mencionado Consejo, la revisión de la normativa autonómica, y su coherencia y adecuación o no a las condiciones básicas reguladas por la normativa estatal que se ha venido dictando en relación con la accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. Y, en su caso, las modificaciones que se consideren serían convenientes en relación con la composición y funcionamiento del propio Consejo, que hayan podido perjudicar su operatividad y eficacia, para el mejor cumplimiento de sus funciones.”

Si, por ese Departamento, se entiende que las funciones que, por Ley 3/1997, estaban atribuidas al citado Consejo, deben pasar a estar atribuidas al Consejo Aragonés de Servicios Sociales, creado conforme a la vigente Ley de Servicios Sociales de Aragón, como *“órgano máximo de integración de la participación ciudadana, social e institucional y de consulta en materia de servicios sociales”* (art. 57.1), consideramos que debiera someterse a consideración de dicho Consejo la revisión de la normativa autonómica, en particular la recogida en Decreto 19/1999, y su coherencia y adecuación o no a las condiciones básicas reguladas por la normativa estatal que se ha venido dictando en relación con la accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad,

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de

Aragón, me permito :

PRIMERO.- Formular RECOMENDACIÓN FORMAL al AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, para que, en obras que puedan proyectarse o ejecutarse en lo sucesivo, y que supongan reurbanización de espacios públicos urbanizados, se trate de incluir en dichos proyectos de obra, y en su ejecución, las previsiones oportunas para dar cumplimiento a lo establecido en las normas estatales, autonómicas y municipales, en materia de accesibilidad universal.

Y, haciendo propia la petición que hace el presentador de queja, para que, mientras duren las obras de cualquier lugar, los desvíos, tanto peatonales como de traslado de paradas de bus, etc, guarden las medidas mínimas exigibles en materia de accesibilidad.

SEGUNDO.- Formular RECOMENDACIÓN FORMAL al Departamento de CIUDADANIA Y DERECHOS SOCIALES, del GOBIERNO DE ARAGÓN, para que:

1.- Si, en el ámbito de las competencias reconocidas a ese Departamento, por éste se entiende que las funciones que, por Ley 3/1997, estaban atribuidas al citado Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, deben pasar a estar atribuidas al Consejo Aragonés de Servicios Sociales, creado conforme a la vigente Ley 5/2009, de Servicios Sociales de Aragón, se adopten las medidas adecuadas para tramitación de las modificaciones normativas procedentes, tanto de la antes citada Ley 3/1997, como del Decreto 19/1999, que la desarrolló. Y en caso de aceptarse esta Recomendación, se informe a esta Institución de las actuaciones desarrolladas al efecto.

2.- Y, en consecuencia, también se someta a consideración de dicho Consejo la revisión de la normativa autonómica, en particular la recogida en Decreto 19/1999, y su coherencia y adecuación o no a las condiciones básicas reguladas por la normativa estatal que, culminando en la Ley 26/2011, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, (y entre las que figura la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados), se ha venido dictando en relación con la accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

Y en caso de aceptarse esta Recomendación, en los dos aspectos

mencionados, se informe a esta Institución de las actuaciones desarrolladas al efecto.

TERCERO.- Hacer formal Recordatorio del deber legal de información al Justicia, de conformidad con lo establecido en art. 19 de nuestra Ley reguladora, en relación con la reiterada petición dirigida, tanto a los Departamentos en su momento competentes en materia de servicios sociales, como al actual, en el caso que nos ocupa, de que se remita a esta Institución copia del Informe que, por el I.A.S.S., o por entidad contratada al efecto, se elaboró, sobre las actuaciones realizadas en cumplimiento de la Ley 3/1997 y Decreto 19/1999, con ocasión del cumplimiento de los diez años de plazo que dicho Decreto establecía para aprobación y aplicación de los programas de adaptación y eliminación de barreras, para conocimiento de esta Institución. Y, en caso de no existir dicho Informe, se nos haga saber expresamente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 30 de junio de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE